

SOLICITUD DE BECA DE INVESTIGACION DE PERSONAL INFORMATICO. PAG. 2

Curriculum (Con indicación de la formación recibida y la experiencia en el campo de la informática)

Relación de documentos que se acompañan

ORDEN de 27 de junio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Almería. (PD. 2142/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A. (Sogesur, S.A.). Almería.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
1. Cuota fija o de servicio.	
1.1. Consumo doméstico:	
- En vías públicas de 1.º categoría	3.313 ptas./trimestre
- En vías públicas de 2.º categoría	1.733 ptas./trimestre
- En vías públicas de 3.º categoría	909 ptas./trimestre
- En vías públicas de 4.º categoría	530 ptas./trimestre
1.2 Consumo industrial, comercial, oficial y otros usos:	
- Contador calibre 13 a 15 mm.	3.313 ptas./trimestre
- Contador calibre 30 a 50 mm. y sin contador claves D3, D4, D5	6.975 ptas./trimestre
- Contador calibre mayor de 50 mm. y sin contador claves D1 y D2	23.515 ptas./trimestre
2. Cuota variable o de consumo.	
2.1. Con contador:	
- Tarifa progresiva por bloques de consumo.	
A) Consumo doméstico:	
Hasta 15 m ³ trimestre	40,28 ptas./m ³
Más de 15 m ³ hasta 50 m ³ /trimestre	66,78 ptas./m ³
Más de 50 m ³ hasta 90 m ³ /trimestre	112,36 ptas./m ³
Más de 90 m ³ en adelante trimestre	269,24 ptas./m ³
B) Consumo industrial y comercial:	
Hasta 50 m ³ /trimestre	40,28 ptas./m ³
Más de 50 m ³ hasta 150 m ³ /trimestre	100,70 ptas./m ³
Más de 150 m ³ en adelante trimestre	146,28 ptas./m ³

C) Consumo oficial y otros usos:

Tarifa única 136,74 ptas./m³

2.2. Sin contador:

A estos consumos estimados se aplicarán las tarifas para consumos reales, progresivos por bloques de consumo recogidos en el punto 2.1 de este epígrafe y se facturarán como éstos.

A) Consumo doméstico:

Vía pública	Metros cúbicos estimados
1.º	80
2.º	60
3.º	30
4.º	15

B) Consumo industrial, comercial, oficial y otros usos:

Claves destino	Metros cúbicos estimados
D1	300
D2	250
D3	150
D4	115
D5	50

D1. Establecimientos fabriles, mataderos industriales, lavanderías, laboratorios, garaje y talleres con lavado de vehículos, piscinas, clínicas y centros hospitalarios.

D2. Cafeterías y bares de categoría especial A, B, 1.º, 2.º y 3.º, pubs, salas de fiestas, discotecas, restaurantes, casinos, cines, teatros, salas de bingos, círculos de recreo, talleres de mármol, gimnasios y saunas.

D3. Almacenes industriales y mayoristas, grandes almacenes, supermercados, centros de enseñanza, taller de escayola y confiterías.

D4. Cafeterías, bares de 4.º categoría, bodegas, peluquerías, salones de belleza, kiosco, casas de comida, tintorerías, casetas de baño y oficinas bancarias.

D5. Círculos de recreo sin bar, guarderías y parvularios y locales y otros usos y destinos en general no especificados anteriormente.

3. Derechos de acometidas:

Parámetro A: 2.980 ptas./mm.
Parámetro B: 17.143,05 ptas./litro/segundo.

4. Cuota de contratación y reconexión: 3.795 ptas.

5. Fianza (sin IVA):

Diámetro de contador

De 13 a 25 mm. 6.500 ptas.
De 30 a 50 mm. 19.675 ptas.
Más de 50 mm. 100.000 ptas.

En suministros temporales los importes anteriores se multiplicarán por tres.

Los obligados al pago que sean pensionistas, con ingresos anuales de toda la unidad familiar inferiores a 700.000 pesetas, podrán solicitar la tarifa especial de pensionista de la cuota de servicio, consistente en asignar a dicha cuota de servicio el importe de cero pesetas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-

administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 27 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda, en funciones

RESOLUCION de 21 de junio de 1994, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace público el informe justificativo de la iniciación del procedimiento de recuperación de oficio del inmueble que se cita.

El Delegado Provincial de Córdoba dictó, con fecha 22 de noviembre de 1993, el siguiente informe justificativo:

«A todos los ocupantes del inmueble sito en la calle Pedro López, 5, Córdoba.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 9 de octubre de 1993, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Córdoba recibe llamada telefónica en la que se le informa que un grupo de personas, previo derrumbe de un hueco (puerta), se habían introducido en el edificio destinado a futura sede provincial de esta Consejería y sito en la calle Pedro López, 5, de esta Capital, por propia iniciativa y sin título jurídico o autorización alguna que justificase tal proceder.

Inmediatamente, y por referida Autoridad, se presentó la oportuna denuncia ante la Comisaría de Policía de Córdoba, poniéndolo en conocimiento -igualmente- de los Ilmos. Sres. Viceconsejero de Cultura y Medio Ambiente, y Delegados Provinciales de Gobernación y de Economía y Hacienda.

Segundo. Con fecha 14 de octubre de 1993, la Letrada del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia en Córdoba, emite Informe en relación al tema que nos ocupa en el que concluye afirmando que, en virtud de los arts. 70 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo (BOJA núm. 40, de 9 de mayo) del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y 148 de su Reglamento (Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, BOJA de 4 de marzo), la Administración está facultada para recuperar por sí misma la posesión indebidamente pérdida de su bien patrimonial, previa adopción del acuerdo correspondiente y conforme al procedimiento establecido.

Tercero. Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Don Vicente Mora Benavente, por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el día 27 de julio de 1990, se efectuó la agrupación y compraventa por ejercicio del derecho de tanteo en subasta pública de las fincas urbanas marcadas por los números 5, 7 y 9 de la calle Pedro López, 5 de Córdoba con inscripción respectivamente:

- 25, al tomo y libro 387, folio 104, finca registral núm. 1139, del Registro de la Propiedad núm. Cuatro de los de Córdoba.

- 2.º al tomo y libro 792, folio 75, finca registral núm. 28.649, del Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Córdoba.

- 5.º al tomo y libro 11, folio 111, finca registral núm. 843, del Registro de la Propiedad núm. Cuatro de los de Córdoba.

Así pues, de la agrupación efectuada resultó la finca urbana siguiente: «Edificio de la antigua Casa-Palacio de la Excm. Diputación, con fachada a la calle Pedro López marcada hoy con el número cinco de gobierno, de esta Ciudad de Córdoba. Su fachada mira al Sur. Tiene una superficie global de tres mil trescientos noventa y siete metros cuadrados, noventa y ocho centímetros y treinta milímetros cuadrados. Sus linderos actuales son los siguientes: por su derecha, la número siete de don Manuel Cruz Cano, la número once de don Rafael Saco Mellado, la número uno de la calle Huerto de San Pablo, de don Rafael Saco Mellado y la número cinco de esta última calle de don José Guzmán Aracena; por su izquierda, la número tres de la calle Pedro López de don Ramón Platón Moreno, la número uno de la calle Rodríguez Marín de doña Angeles Oduna Alvarado y otro, y el callejón del Galápagos, en salida a la calle Calvo Sotelo, hoy Capitulares, y por el fondo o espalda, con el convento de San Pablo del Obispado».

Cuatro. Por la Resolución de la Consejería de Cultura, de 28 de noviembre de 1989 (BOJA núm. 101, de 22 de diciembre de 1989 y BOE núm. 21, de 24 de enero de 1990) se acordó tener por incoado expediente de declaración de monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del inmueble que queda adscrito en el antecedente anterior.

Quinto. Se encuentra en la última fase de supervisión el proyecto para acondicionar el edificio a futura sede de esta Delegación Provincial en el que se contempla la rehabilitación-restauración de la parte más significativa así como la reconstrucción de una zona que se realizará de nueva planta. Para ello, incluso se ha solicitado ya la preceptiva licencia de obras al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Pero, sobre todo, lo realmente trascendente y delicado es el estado plenamente ruinoso del conjunto. Los Servicios Técnicos de esta Delegación informan que el inmueble se encuentra en un progresivo estado de ruina. La caída de algunas cubiertas posibilita la entrada del agua y por otro lado, la aparición constatada de un importante foco de termitas agrava especialmente la situación de peligro ya que la actuación de éstas en los forjados de madera o estructuras de cubierta, puede motivar desprendimientos sin aviso de deformaciones a personas ajenas a esta problemática.

Esta situación de riesgo no previsible, puede justificarse también con la caída hace aproximadamente seis meses, de una parte de la cornisa de la Iglesia de 8 metros de longitud y 0,50 m. de vuelo, desprendimiento que se produce inesperadamente y sin evidenciar su problemática concreta, razón que «por sí sola» exige el inmediato desalojo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado por Decreto 1.022/1964, de 15 de abril (B.O.E. núm. 98, de 23 de abril de 1964. Corrección de erratas en BOE núm. 110, de 7 de mayo de 1964), recoge en su artículo 8.º que «la Administración podrá recuperar por sí la posesión indebidamente perdida sobre los bienes o derechos del Patrimonio...».

Dicha prerrogativa es desarrollada por el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado (Decreto 3588/1961, de 5 de noviembre, BOE núm. 276